

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Karina Sánchez

Expediente: 26/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el costo del programa "Agua para la Comunidad", convenios y acuerdos. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado se declaró incompetente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, después del estudio y análisis del asunto, se determina modificar la respuesta brindada del sujeto obligado, para que efectúe la declaración formal de incompetencia mediante el Comité de Transparencia, acorde a la normatividad aplicable.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **26/2025** promovido por **Karina Sánchez**, en contra del **Ayuntamiento de Saltillo**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 16 de julio de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“¿Cuál es el costo dle programa programa ‘Agua para la comunidad’ ? No me refiero a lo que pagan los ciudadanos, me refiero a si el municipio o la secretaria de vinculacion gastan en estos camiones o si bien se llegó a un acuerdo con arcacontinental de un costo o pago por ofrecer este servicio , o situaciones similares
¿Qué convenios se tuvieron que hacer para este proyecto?
¿Qué pidió el municipio en dicho convenio y que acató o a que cedió con la empresa privada?” SIC.*

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 17 de julio de 2025, el **Ayuntamiento de Saltillo** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia en donde se manifiesta lo siguiente:

“[...]Le informo que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que este sujeto Obligado no es competente para responder su solicitud de información, debido a los siguientes puntos:

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH



Primero. – De acuerdo al artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Saltillo: "...El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, es una entidad paramunicipal que tiene por objeto construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como fijar y cobrar las tarifas correspondientes a la prestación de dicho servicio. La administración y dirección de la entidad se deposita en una Junta Directiva y un Gerente, que será el titular, quién tendrá las facultades obligaciones que establece en su decreto de creación y este reglamento...

Segundo. – De lo anterior le informamos, que su trámite deberá realizarlo en directamente en Aguas de Saltillo, esta empresa paramunicipal está ubicada en el boulevard Venustiano Carranza, número 1819, de la colonia República Poniente, cuentan con el número telefónico 844 438.01.00 Ext. 1100, la persona titular del área de Transparencia es el C. Roberto Carlos Rodríguez, de igual manera cuenta con el siguiente link de contacto: <https://www.aguadesaltillo.com/transparencia/>

Tercero. – En aras de la transparencia, se le sugiere dirigir su petición a dicho Organismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) en el siguiente link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>. [...]" SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 04 de agosto de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado. En dicho medio la recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

*"No entiendo por qué dicen que NO es competencia del municipio si las notas hablan de la cooperación entre municipio, gobierno del estado y ARCACONTINENTAL
¿Es mentira entonces que el municipio forma parte? Hasta el alcalde sale en todas las fotos <https://vanguardia.com.mx/coahuila/saltillo/lleva-programa-agua-para-la-comunidad-liquido-potable-hasta-hogares-de-saltillo-FC16276605>
<https://www.arcacontal.com/es/noticia/sostenibilidad/llevan-arca-continental-y-el-gobierno-de-coahuila-agua-potable-diversas>" SIC.*

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 26/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre de 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **26/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.40/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 17 de septiembre del año 2025, concluyó el plazo señalado anteriormente sin que el sujeto obligado rindiera contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha 16 de julio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 17 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 04 de agosto de 2025, toda vez que el periodo vacacional de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas comprendió del día 21 al 31 de julio de 2025, reanudando actividades a partir del día 04 de agosto de 2025, por lo tanto la interposición del recurso de revisión fue efectuado oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el



artículo 106, fracción III haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si el sujeto obligado es o no competente para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, cuál es el gasto del programa “Agua para la Comunidad”, especificando que el costo se refiere a los camiones y/o servicio que absorbe el sujeto obligado, así como los convenios celebrados.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información expresando que es autoridad incompetente para responder y sugiere redirigir la solicitud de información a otro sujeto



obligado, Aguas de Saltillo, S. A. de C. V. Sin embargo, la recurrente alega en su medio de impugnación que “no entiendo por qué dicen que NO es competencia del municipio si las notas hablan de la cooperación entre municipio, gobierno del estado y ARCACONTINENTAL...”, en tal sentido y atendiendo a la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, consagrada en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es menester para esta Autoridad Garante brindar certeza y seguridad jurídica mediante los procedimientos aplicables al caso.

Consecuentemente resulta oportuno que sea mediante el Comité de Transparencia que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de conformidad al artículo 41 de la referida ley mencionada con anterioridad:

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;*
- VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;*



- VII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y*
- VIII. *Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Dado que no se logró el debido acceso a la información a la hoy recurrente, porque, como se ha señalado en líneas anteriores, la imprecisa declaración de incompetencia del sujeto obligado no fue debidamente fundada y motivada, además no se logra una exhaustiva búsqueda de la información, en ese sentido, se determina fundado el agravio de la persona recurrente.

De tal suerte que, se estima procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado lleve a cabo una nueva y exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que pudieran tener la información, específicamente dentro de la Dirección General de Patrimonio y entregue al recurrente lo que pudiera localizar; y si fuera el caso, declarará la inexistencia de la información de conformidad al marco normativo aplicable.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo

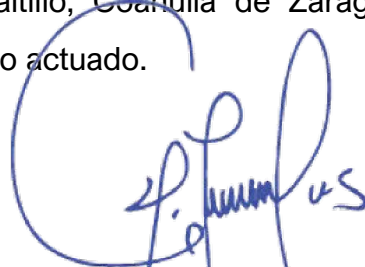


del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS